



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 080-2018-MPH-GM

Huaral, 05 de marzo del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 3640 de fecha 15 de febrero del 2018 presentado por Don MAXIMO LLANTOY SOLANO sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 0383-2018-MPH/GTTSV de fecha 06 de febrero del 2018 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial e Informe Legal N° 0208-2018-MPH/GAJ de fecha 23 de febrero del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

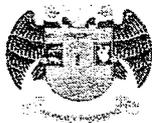
Que, con fecha 16 de diciembre del 2017 se le impone la Papeleta de Infracción N° 02770 por la infracción de código M-02 al Sr. MAXIMO LLANTOY SOLANO por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 344 de fecha 05 de enero del 2018 el Sr. Máximo Llantoy Solano se apersona al procedimiento administrativo sancionador solicitando retiro de su vehículo del depósito municipal.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0383-2018-MPH/GTTSV de fecha 06 de febrero del 2018 la Gerencia de Transporte, Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de retiro de vehículo de placa AEX-308 del Depósito Municipal presentado por el Administrado MAXIMO LLANTOY SOLANO con DNI Nro. 16011576, domiciliado en Prolongación Los Ángeles Frente a la Base de Serenazgo – Huaral.

"ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR Administrativamente al Administrado MAXIMO LLANTOY SOLANO, identificado con DNI Nro. 16011576, al pago de S/2,075.00 soles, equivalente al 50% a una UIT vigente al momento del pago, por la infracción M-02, correspondiente a la papeleta de infracción Nro. 02770 de fecha 16 de diciembre del 2017, relacionado al vehículo de placa AEX-308."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 080-2018-MPH-GM

Que, mediante Expediente Administrativo N° 3640 de fecha 15 de febrero del 2018 el recurrente presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 0383-2018-MPH/GTTSV de fecha 06 de febrero del 2018.



Que, ahora bien sobre el Principio de Tipicidad tenemos que el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

*"Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa*

*La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:*

*(...)*

*4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria."*

Que, en el Recurso de Apelación el recurrente señala el desarrollo de los hechos producidos el día de la intervención no contando con fundamento de derecho alguno sobre el cual se estime imperante pronunciamiento, máxime que mediante Expediente Administrativo N° 344 de fecha 05 de enero del 2018 afirma que el día del incidente condujo el vehículo tras la persecución de los delincuentes que lo asaltaron.

Ahora bien, mediante el Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0015-0001698, se detectó un gramo, setenta y uno centigramos de alcohol por litro de sangre (1.71 G/L), superando el máximo permitido de 0.5 gramos por litro en la sangre en el caso de vehículos particulares y 0.25 gramos para choferes de vehículos de transporte público, corroborándose con esta carga probatoria que el recurrente condujo un vehículo bajo la influencia del alcohol poniendo en peligro a los transeúntes.



Que, para el presente caso se ha comprobado la conducción de un vehículo con la presencia de alcohol en la sangre, bajo estas circunstancias es imperante hacer la respectiva precisión sobre la dualidad de la medida pecuniaria que es la multa impuesta y la no pecuniaria es la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, solo cuando ambos se hayan cumplido, se concluirá el procedimiento sancionador que pesa sobre el recurrente.

Que, tanto en el Derecho Penal como en el Derecho Administrativo Punitivo o Sancionador la tipicidad es un elemento fundamental para la identificación de las conductas sancionables. Para definir este elemento fundamental para la identificación de las conductas sancionables, para definir este elemento debemos señalar que la tipicidad consiste en la descripción expresa, detallada y clara de la conducta infractora y la indicación de la sanción específica para dicha infracción. Además el Principio de Tipicidad obliga a las entidades públicas a no efectuar interpretación extensiva o analógica de las conductas y de las sanciones señaladas en la norma, de tal manera que al calificar una infracción e imponer la sanción correspondiente los funcionarios competentes deben ceñirse a la tipificación prevista en la ley.

Que, mediante Informe Legal N° 0208-2018-MPH/GAJ de fecha 23 de febrero del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 0383-2018-MPH-GTTSV presentado por el administrado Sr. Máximo Llantoy Solano, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal se proceda a emitir el acto resolutorio correspondiente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 080-2018-MPH-GM

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

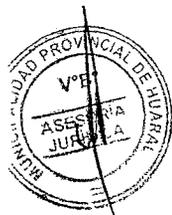
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el Sr. **MÁXIMO LLANTOY SOLANO** en contra la Resolución Gerencial N° 0383-2018-MPH/GTTSV de fecha 06 de febrero del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Sr. **Máximo Llantoy Solano**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal